



Arauca, Arauca, 17 de julio de 2023.

Asunto : **Auto declara fundado impedimento y avoca
: conocimiento de proceso**
Radicado No. 81001 3333 002 2018 00484 00 / 81001 3333 001
2023 00069 00
Demandante : Jesús Orlando Suávita Cordero
Demandado : Unidad Administrativa Especial de Salud de Arauca
Medio de control : Nulidad y restablecimiento del derecho

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el impedimento declarado por el Juez Tercero Administrativo de Arauca, dentro del presente proceso.

i. Antecedentes

En auto del 21 de abril de 2023¹, el Juez Tercero Administrativo de Arauca, José Julián Suávita Cordero, declaró impedimento para conocer del proceso de la referencia, aludiendo estar inmerso en la causal establecida en el numeral 3 del artículo 141 del Código General del Proceso —CGP—.

ii. Consideraciones

2.1. El artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, consagra las causales por las cuales los funcionarios deben declararse impedidos o serán recusados, y al respecto remite al artículo 150 del CPC, actualmente artículo 141 del CGP.

2.2. El numeral 3 del mencionado artículo 141, es del siguiente tenor literal:

«3. Ser cónyuge, compañero permanente o **pariente de alguna de las partes** o de su representante o apoderado, **dentro del cuarto grado de consanguinidad** o civil, o segundo de afinidad.»

2.3. Revisados los antecedentes procesales, se tiene que una de las partes, **Jesús Orlando Suávita Cordero**, es el **demandante** en esta causa, y que por ser **hermano** del Juez Tercero Administrativo, estaría dentro de su segundo grado de consanguinidad, es decir, dentro de la delimitación de parentesco incluida en la causal de impedimento.

2.4. En razón de lo anterior, se declarará fundado el impedimento formulado, por lo cual se avocará el conocimiento del asunto.

iii. Otras consideraciones

Recibido este asunto, fue creado el radicado No. 81001 3333 001 2023 00069 00, para el trámite del mismo; siendo que debe adelantarse con el radicado del Juzgado remitente **81001 3333 002 2018 00484 00**. Por lo expuesto, se dispondrá la desanotación dentro de los consecutivos de radicados el 81001 3333 001 2023 00069 00. De igual forma, dentro de la plataforma SAMAI deberá adelantarse la inactivación de la referencia 2023 creada. Lo anterior, en cabeza de la Secretaría de este juzgado.

En consecuencia, se

¹ Pág. 698-699, índice 02, expediente digital

RESUELVE

PRIMERO: Declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Tercero Administrativo de Arauca, para conocer del proceso 81001 3333 002 2018 00484 00, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del proceso 81001 3333 002 2018 00484 00.

TERCERO: Informar al Juez 3 Administrativo de Arauca de la presente decisión.

CUARTO: Por secretaría realizar la desanotación del número de proceso 81001 3333 001 2023 00069 00 dentro del consecutivo de radicaciones. Lo propio deberá hacerse dentro de la plataforma SAMAI. Cumplido lo anterior, ingrésese al despacho para disponer el trámite a seguir.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38859f6c61eb403496c2fff1ec39827f8da791ec88ebc0e5e7dcad29e9fe3370**

Documento generado en 17/07/2023 06:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>